



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES
Y PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**CAUSALES DE CAMBIO O ADICIÓN DE NOMBRE
EN LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE TORATA,
MOQUEGUA, 2022**

PRESENTADO POR

BACH. APOLONIO ALEJANDRO VIZCARRA RAMOS

ASESOR

DR. BENITO VALVERDE CEDANO

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

MOQUEGUA – PERÚ

2023

CONTENIDO

	Pág.
PÁGINA DE JURADO	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
CONTENIDO DE TABLAS	v
CONTENIDO DE FIGURAS	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
INTRODUCCIÓN	ix

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática	11
1.2. Definición del problema	13
1.2.1. Problema General	13
1.2.2. Problemas Específicos	13
1.3. Objetivos de la investigación	14
1.3.1. Objetivo General.....	14
1.3.2. Objetivos Específicos	14
1.4. Justificación.....	14
1.5. Alcances y limitaciones	15
1.6. Variables, operacionalización.....	15
1.7. Hipótesis de la investigación	16

1.7.1.	Hipótesis general.....	16
1.7.2.	Hipótesis Específicas	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes de la investigación.....	18
2.1.1.	Antecedentes internacionales.....	18
2.1.2.	Antecedentes nacionales	19
2.2.	Bases teóricas	21
2.2.1.	Cambio o adición de nombre	21
2.2.2.	Características del nombre.....	24
2.2.3.	Causales jurídicas	27
2.2.4.	Causales de identidad.....	27
2.2.5.	Causales sociales.....	28
2.3.	Marco conceptual	29

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1.	Tipo de investigación	31
3.2.	Diseño de investigación.....	31
3.3.	Población y muestra	32
3.3.1.	Población	32
3.3.2.	Muestra	33

3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
3.5.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	33

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1.	Presentación de resultados.....	35
4.1.1.	Variable: Causales de cambio o adición de nombre	35
4.1.2.	Dimensión 1: Causales jurídicas.....	37
4.1.3.	Dimensión 2: Causales de identidad.....	39
4.1.4.	Dimensión 3: Causales sociales.....	41
4.2.	Comprobación de hipótesis	42
4.2.1.	Hipótesis general.....	42
4.2.2.	Hipótesis específica 1	43
4.2.3.	Hipótesis específica 2	44
4.2.4.	Hipótesis específica 3	45
4.3.	Discusión de resultados	46

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.	Conclusiones	49
5.2.	Recomendaciones	50

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
---------------------------------	----

ANEXOS

CONTENIDO DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Operacionalización de las causales de cambio o adición de nombre.....	16
Tabla 2: Distribución de la población	32
Tabla 3: Escala de la guía de revisión documental	33
Tabla 4: Baremo.....	34
Tabla 5: Causales de cambio o adición de nombre	35
Tabla 6: Causales jurídicas.....	37
Tabla 7: Causales de identidad.....	39
Tabla 8: Causales sociales.....	41
Tabla 9: Estadísticos descriptivos de la variable causas de cambio o adición de nombre.....	43
Tabla 10: Estadísticos descriptivos de la dimensión causales jurídicas.....	44
Tabla 11: Estadísticos descriptivos de la dimensión causales de identidad.....	45
Tabla 12: Estadísticos descriptivos de la dimensión causales sociales.....	46

CONTENIDO DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1: Causales de cambio o adición de nombre.....	36
Figura 2: Causales jurídicas	38
Figura 3: Causales de identidad	40
Figura 4: Causales sociales	42

RESUMEN

La presente investigación titulada “Causales de cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022”, su objetivo fue determinar el nivel de concurrencia de las causas de cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata. Bajo el desarrollo de un estudio no experimental, descriptivo, transversal y univariable, se utilizó la técnica de revisión documental de las notificaciones judiciales que fueron enviadas al registro civil de Torata durante el 2022, los datos fueron recogidos con una guía de revisión documental. De la comprobación de hipótesis se obtuvo una media de 1, y el valor de prueba considerada fue 1, por lo que se concluyó que la concurrencia de causas de cambio o adición de nombre es de nivel alto en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.

Palabras clave: Cambio o adición de nombre, causales jurídicas, de identidad y sociales.

ABSTRACT

The objective of this research entitled "Causes of name change or addition in the inhabitants of the district of Torata, Moquegua, 2022" was to determine the level of concurrence of the causes of change or addition of name in the inhabitants of the district of Torata. Under the development of a non-experimental, descriptive, cross-sectional and univariate study, the documentary review technique of the judicial notifications that were sent to the civil registry of Torata during 2022 was used, the data were collected with a documentary review guide. A mean of 1 was obtained from the hypothesis test, and the test value considered was 1, so it was concluded that the concurrence of causes for change or addition of name is of a high level in the inhabitants of the district of Torata, Moquegua, 2022.

Keywords: Change or addition of name, legal, identity and social causes.

INTRODUCCIÓN

Garantizar el pleno ejercicio de los derechos es deber del Estado, es así que, entre estos se encuentra el derecho al nombre, el cual puede ser modificado bajo “motivos justificados” como enuncian las normas, sin embargo, se denota la ausencia del desarrollo de estos supuestos por algún cuerpo normativo o de forma suplementaria, de allí deriva la incertidumbre de la población aunada a la inseguridad jurídica de conocer anticipadamente sí la causal que invocan será considerada como parte de dichos motivos justificados, ya que la valoración recae únicamente sobre el criterio del juez. De los argumentos mencionados surge la necesidad de revisar los casos que concluyeron con sentencia firme, a efectos de identificar las causales que derivaron en sentencia fundada, con la información en mención, la población del distrito de Torata podrá saber anticipadamente sí las causas que invocan para adición o modificación de nombre será procedente. En tal sentido, se formuló como pregunta general ¿Cuál es el nivel de concurrencia de las causas de cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022?, y para las específicas se consideró las causales identificadas a partir de la revisión teórica, es decir, jurídicas, de identidad y sociales; de modo que, el presente estudio ha permitido dar respuesta a cada una de las incógnitas planteadas.

El presente informe de investigación se encuentra organizado por capítulos, los mismos que contienen aspectos referidos a, el problema, hipótesis, objetivos y realidad problemática; por otra parte, las bases teóricas, investigaciones previas y

marco conceptual; de igual forma, los aspectos metodológicos; los resultados del estudio, comprobación de hipótesis y discusión; y finalmente, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía.

CAPÍTULO I:

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el contexto internacional, Villena (2021) refiere que el nombre es considerado como la expresión idiomática que permite identificar a cada ser humano. Por su parte, la Conselleria de Justicia (s.f.) evidencia mayor precisión en la legislación de Valencia, al indicar de forma específica las causales para cambio de nombre, reconociéndose el uso habitual, equivalencia en lengua autonómica, corrección ortográfica, orden e inversión de apellidos. Asimismo, se evidencia la protección al derecho del nombre en Chile, donde el DiarioConstitucional (2023) refiere que se determinó como inaplicable a la legislación que limitaba la realización de cambio de nombre y apellido por única vez.

A nivel nacional, pese a que el cambio o adición de nombre se encuentra establecido en el Decreto Legislativo No 295 [DL] (1984) mediante el que se aprobó el Código Civil [CC], su regulación es ambigua al señalar que su procedencia se sujeta a “motivos justificados”; situación que deja en incertidumbre a la población en general, puesto que la valoración de justificación se encuentra

condicionada al criterio del juez a cargo, asimismo, es menester considerar el aspecto social y cultural, respecto a lo moralmente aceptado por la comuna. En tal sentido, la Defensoría del Pueblo [DP] (2022) hace énfasis en la identidad de género, donde a las personas trans se les debe reconocer como tal en sus documentos de identidad, con el propósito de evitar futuras situaciones de discriminación, caso contrario se podría transgredir a la Constitución Política del Perú [CPP] (1993) que establece el derecho del nombre como derecho fundamental. Al respecto, Ramahí (2022) destacó que, por primera vez una persona trans logró el cambio de su nombre, después de haber iniciado el proceso en septiembre del 2021, se efectivizó el cambio de nombre en junio del 2022. En tal sentido, EstudioJuridicoAyJ (2022) hace referencia a la inscripción de nombres como Happy, Bad Bunny, Príncipe Felipe, Netflix, entre otros, que en el futuro podrían ser objeto de burlas y en consecuencia reflejarse en un proceso de cambio de nombre. Bajo la misma perspectiva, Gestión (2022) hizo mención a la inconformidad con el nombre designado por los progenitores, inconsistencia entre la partida o interés por modificarlo. Adicionalmente, respecto al rol del juez y rigurosidad del proceso, Saenz (2023) refirió que para el cambio de nombre es necesario efectuar las verificaciones necesarias para garantizar que no se deban a una elusión de responsabilidad, por lo que se cursa comunicación con el Ministerio Público.

En el contexto local, la problemática local es similar, destacando que la regulación normativa bajo el término de “motivos justificados” conlleva a que su valoración se encuentre ligada al contexto cultural y criterio del magistrado a cargo,

la generalidad y ambigüedad referida, situación que conlleva al pleno desconocimientos de los motivos aceptados y reconocidos para el cambio o adición del nombre; es ante esta ausencia de conocimiento originada por la regulación, que surgió la necesidad de revisar y analizar los casos que cuentan con resolución judicial firme y fueron debidamente inscritos en el registro civil, limitándose el estudio al distrito de Torata durante el periodo 2022.

1.2. Definición del problema

1.2.1. Problema General

¿Cuál es el nivel de concurrencia de las causas de cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022?

1.2.2. Problemas Específicos

PE.01: ¿Cuál es el nivel de concurrencia de las causas jurídicas en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022?

PE.02: ¿Cuál es el nivel de concurrencia de las causas de identidad en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022?

PE.03: ¿Cuál es el nivel de concurrencia de las causas sociales en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar el nivel de concurrencia de las causas de cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.

1.3.2. Objetivos Específicos

OE.01: Determinar el nivel de concurrencia de las causas jurídicas en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.

OE.02: Determinar el nivel de concurrencia de las causas de identidad en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.

OE.03: Determinar el nivel de concurrencia de las causas sociales en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.

1.4. Justificación

-Teórica: A pesar de encontrarse regulado en CC el cambio o adición de nombre, la norma es genérica y ambigua al referir “motivos justificables”, por ende, en la actualidad se desconocen los causales aceptadas para que la población del distrito de Torata pueda modificar su nombre, el conocimiento que se generó mediante la presente investigación, sirve como diagnóstico y permite que se efectúen estudios de mayor complejidad.

-Práctica: Se determinaron las causales aceptadas para la modificación de nombre, a partir de lo cual, se han sugerido mecanismos o consideraciones para su regular aceptación bajo determinados parámetros, permitiendo de esa forma, disminuir la incertidumbre de la población respecto a la aceptación o rechazo de sus solicitudes.

1.5. Alcances y limitaciones

El estudio tuvo alcance en las resoluciones judiciales remitidas al registro civil de Torata durante el año 2022, referidas al cambio o adición de nombre, a partir de las cuales se efectuó la revisión documental para identificar las causas invocadas por las partes y aceptadas por el órgano jurisdiccional.

No se presentaron limitaciones en la ejecución de la investigación debido a que la información fue facilitada de manera formal por la institución, manteniéndose la privacidad y anonimato de los implicados.

1.6. Variables, operacionalización

Variable:

Causales de cambio o adición de nombre.

Tabla 1:*Operacionalización de las causales de cambio o adición de nombre*

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSION ES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
VARIABLE CAUSALES DE CAMBIO O ADICIÓN DE NOMBRE	Son los motivos invocados para la realización de la figura jurídica que permite a la persona modificar su nombre bajo razones justificadas, se concretiza mediante la inscripción de resolución judicial firme (Decreto Legislativo No 295, 1984)	La variable estudiada se midió a partir del nivel de concurrencia de las causales que fueron convocadas, como, de carácter jurídicos, de identidad y social, los datos fueron recabados mediante la revisión documental de las notificaciones judiciales remitidas al registro civil de Torata, de modo que los datos fueron apuntados en la guía de revisión documental.	1. CAUSALES JURÍDICAS	1. Homonimia	Dicotómica 0 – No 1 – Sí
			2. CAUSALES DE IDENTIDA D	1. Cultural 2. Religiosa 3. Género	
			3. CAUSALES SOCIALES	1. Discriminación / Bullying 2. Error u omisión 3. Adopción 4. Estado civil	

1.7. Hipótesis de la investigación**1.7.1. Hipótesis general**

El nivel de concurrencia de las causas de cambio o adición de nombre es alto en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.

1.7.2. Hipótesis Específicas

HE.01: El nivel de concurrencia de las causas jurídicas es bajo en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.

HE.02: El nivel de concurrencia de las causas de identidad es bajo en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.

HE.03: El nivel de concurrencia de las causas sociales es alto en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

A partir de la revisión de trabajos previos, para el contexto internacional se eligió el estudio de Aguilar (2015) que tuvo por finalidad describir el significado que tiene el cambio de nombre para una persona trans, investigación de enfoque cualitativo y diseño fenomenológico, empleó como técnica la entrevista con guías de entrevistas, habiendo considerado a tres personas trans y la experiencia del investigador, los datos fueron analizados a través del software Atlas.ti. Concluye que, entre las principales motivaciones destaca la contraposición de la identidad de género sobre la jurídica, la discriminación, donde el cambio de nombre es utilizado para dar explicación al cambio de género y su coherencia con el nombre, así como brindar soporte a las normas sociales, sin embargo, se ha evidenciado la discriminación y violencia permanente durante el cambio de nombre, puesto que la identidad de género y nombre son contradictorios, donde el nombre es considerado un simbolismo que viabiliza la aceptación de la persona trans en la sociedad.

La investigación realizada por Palacios (2007) tuvo como fin determinar las consecuencias jurídicas dadas por la modificación de nombre, para lo que efectuó un análisis teórico, jurídico y doctrinal. Concluyó que el nombre es un atributo fundamental que permite la individualización e identificación, conllevando a su vez derechos subjetivos y obligaciones, su oralización conlleva un estímulo auditivo que permite vincularlo a la representación del individuo. Adicionalmente, indica que las principales causas del nombre son por costumbre, pensamiento patriarcal o religiosa, y sus variaciones se dan por rectificación, por ser objeto de ridiculización, matrimonio, uso habitual, entre otros, al respecto propone la unificación de criterios, situación que permitirá el ahorro de tiempo, esfuerzo y recursos.

El estudio de Ulloa y Vargas (2017) se centró en la revisión sistemática de parámetros internacionales, entre sus conclusiones, destaca la importancia de la identidad de género como causal del cambio de nombre, aunado a la discriminación permanente, situación por la que recomienda el establecimiento formal de procedimiento de cambio y propone el uso de la vía no judicial y su gratuidad, esto último para evitar diferenciación entre quienes pueden correr con el gasto en mención y los que no. Asimismo, determinaron que la legislación estudiada es incongruente con los requerimientos internacionales.

2.1.2. Antecedentes nacionales

En cuanto al ámbito nacional, destacó Escobar (2022) que se enfocó en el análisis de los fundamentos empleados por los magistrados para determinar los motivos justificados, estudio de enfoque cualitativo y tipo exploratorio, utilizó la

técnica de análisis documental con la guía de observación respecto a las teorías, doctrina y jurisprudencia del contexto nacional e internacional, además la técnica de entrevista con el instrumento del cuestionario a los especialistas en el campo civil – familia. Concluyó que, la decisión de valorar si el motivo es justo recae de forma discrecional en el juez, entre los motivos justificados identificó la identidad, libertad de conciencia, religión, opinión y difusión del pensamiento, aunado al derecho al honor y buena reputación, derecho al nombre, haciendo énfasis en que este se justifica con la decisión o deseo de cambio por parte de las personas.

La tesis de Condori (2022) tuvo como fin la determinación de los motivos justificados del cambio de nombre, siendo de enfoque cualitativo y con diseño de teoría fundamentada, para recoger los datos utilizó las técnicas de entrevista, análisis documental de doctrina y normas, con los instrumentos de guía de preguntas y guía documental, las entrevistas fueron aplicadas a 9 abogados especialistas en civil y penal. Entre sus conclusiones indicó que el cambio de nombre debe responder a motivos justificados, entre los que, la afectación psicológica es la principal causa invoca porque limita el desarrollo, seguido de la homonimia para la prevención de supuestos de detención arbitraria.

El estudio realizado por Quipuscoa (2020) tuvo por fin analizar el respeto del derecho a la identidad de las comunidades indígenas, a partir de un estudio cualitativo con diseño de teoría fundamentada, recogió datos a través de guía de entrevista y guía documental, respecto a cuatro comunidades, cuatro especialistas en constitucional, derechos humanos y civil, y revisión de sentencias nacionales e

internacionales, doctrina, entre otros. Denota que, a pesar que las comunidades indígenas cuentan con reconocimiento legal, es insuficiente para garantizar el pleno respeto de su identidad cultural, ya que, en trámites frente a registros públicos, reciben múltiples respuestas negativas respecto a la consideración de su cultura y costumbres como partes componentes de los nombres y apellidos. Ha evidenciado que registros públicos transgrede su identidad, debiendo comprender de forma íntegra el origen biológico, histórico y cultural, debido a que los lineamientos normativos relacionados a la designación y cambio de nombre son ambiguos y generan vacíos legales que imposibilitan a los sujetos su identificación libre con relación a sus orígenes culturales.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Cambio o adición de nombre

La CPP (1993) en su artículo 2, inciso 1, precisa entre los derechos fundamentales de la persona, a su identidad, dentro de esta vertiente se hace referencia a contar con un nombre. Por su parte el DL No 295 (1984) dispone que únicamente se pueden realizar modificaciones o adiciones al nombre cuando concurren motivos justificados y se cuenta con autorización judicial que sea publicada e inscrita; asimismo, precisa que puede alcanzar al cónyuge y a los hijos menores de edad. Benavides (2014) precisa que mediante la determinación jurídica se consagra la característica de inmutabilidad del nombre, donde la regla general es que no se puede cambiar el nombre ni agregarle, pero, se exceptúa ante la presencia de motivos justificados; asimismo, Fernández (1986) al hacer mención al nombre se hace referencia al prenombre y apellidos, el cambio o adición hace referencia a

la sustitución o supresión de forma total o parcial del nombre, e incluso la corrección, adecuación o enmienda. Sin embargo, la legislación no precisa cuándo un motivo es justificado o no, aludiendo la diversidad de caso refiere que es conveniente no enumerar los casos, debido a su amplitud y la posibilidad de no considerar alguna circunstancia justificante.

Para Pagano (2018) es justificable contar con límites en la modificación del nombre, debido a que permite alcanzar la seguridad y garantía en las relaciones sociales, caso contrario nos encontraríamos en desorganización social y serían concurrentes los cambios antojadizos. Al hacer referencia a los justos motivos invoca el criterio de juez, donde este valora los motivos invocados por la parte y debe procurar en no verter su subjetividad en la decisión; con base a la jurisprudencia enuncia que debe tomarse en consideración la no afectación o agravio material y espiritual, no se consideran razones frívolas o intrascendentes, es decir, que sí no están fundamentados en agravios espirituales, morales o materiales, no son considerados. En tal sentido, precisa que los justos motivos derivan de causas graves, razonables y poderosas que puedan violentar la estabilidad del nombre, destacando el pseudónimo que adquirió notoriedad, la cultura, etnia o religión, cuando se afecta la personalidad de la persona; de modo que descarta motivos como: el ser conocido o tratado en la vida cotidiana con otro nombre, es decir, el uso no es suficiente para ameritar su adición o cambio, más aún si no concurren circunstancias que afecten la moral o patrimonio; las situaciones consecuentes del accionar del interesado, como el caso de un adulto mayor de cincuenta que petitiona el cambio de nombre de su padre biológico fallecido, o

cambio de apellido cuando no se concreta el derecho a la identidad por filiación, o cuando se recurre a razones de índole sentimental.

Benavides (2014) precisa que el juez, además de valorar sí un motivo es justificado, debe valorar sí el cambio o adición conllevará efectos adversos, debiendo considerar los de carácter patrimonial y extra patrimonial que pudiera concurrir en agravio de la persona. Señala como ejemplo, sí el cambio de nombre genera homonimia, es así que, para aquellos casos en que el cambio resultase lesivo antes que beneficioso, el juez determinará si procede o no, asimismo, el trámite se realiza como procedimiento no contencioso ante el juez competente, con el propósito que terceros interesados se opongan, de modo que se convertiría en un procedimiento contencioso, quienes litigarán hasta la obtención del fallo judicial. En tal sentido, la modificación del nombre no es un acto voluntario, sino, es necesaria la decisión judicial, León (1991) indica que la publicidad de la resolución de cambio es necesaria para que no sea consagrado de manera confidencial, sino por el contrario deje constancia pública., posteriormente las modificaciones son inscritas en el registro civil, donde el juez deberá disponer que se trasladen los partes al registro para su respectiva inscripción. En cuanto a la extensión al conyugue e hijos, Rubio (1995) hace referencia a la mujer casada que añadió el apellido de su marido al suyo, afectando la modificación en este supuesto; mientras que, en el caso de los hijos matrimoniales como extramatrimoniales que tengan menos de dieciocho y contengan en su nombre el primer apellido de la madre o padre, que cambió su nombre, precisando que, se consideró sólo a los menores de edad debido a que se encuentran bajo la tutela de los padres, por otra parte, los

mayores de edad se entiende que ya tienen su vida organizada con su nombre original y el cambio les podría conllevar diversas dificultades.

2.2.2. Características del nombre

Steiner y Uribe (2014) refieren que el nombre individualiza e identifica a las personas, lo cual conlleva varias características significativas. Entre ellas se encuentran; a) Obligatoriedad, dado que es necesario distinguir a cada persona, se requiere que esta sea identificada a través de un nombre; b) inmutabilidad, por su función de proteger los derechos individuales y garantizar la seguridad en la identificación, el nombre generalmente no puede ser cambiado, salvo en casos excepcionales establecidos legalmente; c) inalienabilidad e intransmisibilidad, el nombre no puede ser transferido ni transmitido entre personas vivas, ya que su naturaleza extrapatrimonial lo excluye del ámbito comercial y de transacciones jurídicas; d) imprescriptibilidad, el derecho al nombre y la posibilidad de defenderlo no se ven afectados por el transcurso del tiempo; a diferencia de otros derechos que pueden perderse si no se ejercen en determinado periodo, el derecho al nombre no se ve sujeto a prescripción. Las características mencionadas, dentro de las normas procuran el aseguramiento de la individualización, estabilidad y protección de los derechos individuales y colectivos en la sociedad. Cabe mencionar que, si bien el principio de inmutabilidad es generalmente válido, existen circunstancias específicas en las cuales se permite el cambio de nombre por razones de interés social y colectivo.

Para García (2020), el nombre es el medio de identificación en la sociedad y está compuesto por el nombre de pila y el apellido. Es un atributo de la personalidad que contribuye a la individualidad de cada individuo. Todo individuo tiene un derecho subjetivo al nombre, el cual es considerado un deber de identidad. Su principal función es permitir la identificación y diferenciación de cada individuo en la sociedad. Entre las características del nombre, se destaca las siguientes; a) obligatoriedad, toda persona está en la obligación de llevar un nombre; b) unidad, el nombre es único, lo que implica que una persona no puede ser llamada de diferentes maneras, sino que tiene un nombre específico; c) indivisibilidad, el nombre no puede ser dividido o compartido entre diferentes personas, cada individuo tiene un nombre completo e individual; d) oponibilidad, el nombre puede ser utilizado por la persona frente a todos, es decir, puede ser invocado y utilizado en relación con terceros; e) valor moral y extrapatrimonial, aunque el nombre en sí mismo no tiene un valor patrimonial, puede generar derechos y reconocimientos de carácter moral y extrapatrimonial, esto es especialmente relevante en el caso de personas famosas, cuyo nombre puede estar asociado a su reputación y prestigio.

Por su parte Ochoa (2006) afirma que el derecho al nombre se caracteriza por ser obligatorio, inmutable en su objeto, inalienable e intransmisible, e imprescriptible. Estas características aseguran la identificación y la estabilidad del nombre como atributo fundamental de la persona. Entre estas menciona: a) obligatoriedad, toda persona, incluso en contra de su voluntad, debe llevar o tener un nombre, esta obligatoriedad se evidencia al establecer y registrar el nombre de las personas en el momento del registro de nacimiento, la necesidad de

individualización de las personas exige la identificación a través de un nombre, ya que de lo contrario sería difícil identificarlas de manera clara y sencilla; b) inmutabilidad, el nombre es en principio inmutable en su objeto, es decir, no se puede cambiar voluntariamente o de manera caprichosa, esto se debe a la función que desempeña el nombre y a los intereses colectivos y la necesidad de evitar la confusión, los individuos deben ser identificados de forma cierta y permanente en la sociedad. Sin embargo, existen circunstancias y razones de interés social en las que se permiten cambios de nombre; c) inalienabilidad e intransmisibilidad, el nombre no puede ser objeto de comercio, es decir, no puede ser cedido ni gravado por ninguna causa o título, el nombre es inalienable y no puede ser transmitido a través de negociaciones o transacciones; d) imprescriptibilidad, el derecho al nombre no puede ser objeto ni de prescripción adquisitiva (usucapión) ni de prescripción extintiva, esto significa que el nombre no puede ser adquirido ni perdido debido al transcurso del tiempo. Pagano (2018) hace referencia a las características de la inmutabilidad, cuestionando la ausencia de su rigidez, que conlleva a la ausencia de libertad de cambio el nombre por voluntad, como regla tiene excepciones.

Según EstudioGarcés (2019), los supuestos de improcedencia o causas no justificables son aquellos que generarían afección o vulneración a terceros, como a) homonimia bajo el supuesto que la modificación responde al interés que el sujeto sea confundido con otra persona de relevancia social, situación que perjudicaría al tercero-, b) mala fe, cuando la modificación responde a la obtención de un beneficio particular, como cambiar los apellidos a los de la familia que los acogieron, más no

adoptaron, con el propósito de recibir parte de la herencia; y c) obstrucción de deberes, cuando la modificación responde al interés de evitar sus obligaciones y compromisos, a lo que es necesario precisar que el cambio de nombre no implica la modificación de la condición civil.

2.2.3. Causales jurídicas

Entre los motivos justificados, León (1991) hace mención a la homonimia con un delincuente. En tal sentido Pérez (2008) precisa que, se da cuando el nombre de diversas personas es igual o parecido, de modo que, los actos de uno afectan en el otro, pudiendo ocurrir que una persona es detenida o no, en mérito a que tienen los mismos o semejantes apellidos y nombres de quien es buscado o requisitoriado, esto último alude a que tienen una orden de captura o detención.

2.2.4. Causales de identidad

Rubio (1995) al hacer referencia al cambio de nombre, precisa entre los motivos justificables a los supuestos en que es ofensivo al sentimiento cívico, religioso o moral de la comuna. En tal sentido, Benavides (2014) hace referencia a los casos de cambio de nombre porque pertenece al sexo opuesto, debido a inclinaciones de carácter psicológico o por una intervención quirúrgica con ese fin, donde hace mención a una sentencia del año 1993, donde el demandante fue un joven de 25 años que había pasado por una intervención quirúrgica, a través de la que adecuó sus genitales externos, solicitó la modificación del nombre y sexo, donde se declaró fundada su demanda. Sin embargo, Espinoza (2001) refiere que se realizó una interpretación forzada debido a que se incluyó el cambio de sexo cuando el artículo

29 mencionado versa en el nombre, adicionalmente, refiere que en Argentina se permitió el cambio de nombre motivado por el cambio de sexo, en miras a viabilizar la inserción social.

Pese a que aparentemente, se habría aceptado de forma aunada el cambio de sexo, es necesario precisar que mediante el Expediente No 06040-2015-PA/TC (2016) se apartó de la doctrina, señalando que no existe impedimento, legal ni jurisprudencial para garantizar los derechos de identidad y personalidad, indicando que para el caso de cambio de nombre de persona lesbianas, gays, transgéneros, travesti, transexuales, bisexuales, intersexuales, y queer [LGTBIQ+] debe realizarse a través de la vía judicial ordinaria, con proceso sumarísimo.

2.2.5. Causales sociales

Al respecto, León (1991) precisa que cuando el apellido hace referencia a una grosería, de cuestión inmoral o ridícula, es suficiente justificante para cambiar el nombre. Asimismo, hace mención a los supuestos en los que el nombre llegase a representar algo deshonroso o sarcástico, o en su defecto, sí fue sujeto de situaciones particulares que denotaron su nombre para mal y desea cambiarlo. En tal sentido, Rubio (1995) agrega los casos en los que el nombre no cumple con individualizar a la persona, y es contrario al orden público, buenas costumbres o dignidad. De igual forma, Fernández (1986) precisa los casos en que incurre error material durante la inscripción y se quiere corregir, o en su defecto, cuando se desea traducir el nombre debido a que se dificulta su pronunciación y escritura, procede en los casos de lengua extranjera a nacional; Benavides (2014) precisa que en el

caso de rectificación puede ser solicitado por la persona que presenta el error en su partida de nacimiento, o en caso hubiera fallecido, sus parientes hasta del cuarto grado de consanguinidad o en su defecto hasta el segundo grado de afinidad.

En cuanto a la rectificación, la Resolución Ministerial No 010-93-JUS (1993) mediante la que se aprobó el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil [TUO] en su artículo 749 e inciso 9, hace referencia a la inscripción y corrección de partidas a través de proceso no contencioso, dentro de estas considera las partidas de matrimonio, defunción y de nacimiento, su procedencia se ve sujeta al agotamiento del plazo legal estipulado

Asimismo, Treviño (2002) hace referencia a otros supuestos de procedencia de cambio nombre como, en los casos de reconocimiento o desconocimiento de paternidad o maternidad, la adopción; por errores ortográficos o de asignación en la partida.

2.3. Marco conceptual

-Cambio o adición de nombre: Figura jurídica que permite a la persona modificar su nombre bajo razones justificadas, se concretiza mediante la inscripción de resolución judicial firme (Decreto Legislativo No 295, 1984).

-Motivos justificados: Son determinados por el juez, con base a su criterio y la evaluación de que el cambio no implica perjuicio para la persona ni terceros (Pagano, 2018)

-Causales jurídicas: Justifica el cambio de nombre bajo la homonimia con un delincuente (León, 1991).

-Causales de identidad: Denota cambiar el nombre por sentimiento cívico, religioso o moral, así como por género, siendo acorde al derecho a la identidad (Rubio, 1995).

-Causales sociales: Justifica la modificación del nombre cuando incluye o refiere a una grosería o cuestionamiento que implique inmoralidad o ridiculez (León, 1991), también cuando son contrarios a la dignidad (Rubio, 1995), cuando se trata de una corrección por ortografía, traducción o por motivos de pronunciación y escritura (2014), dentro de este último se precisa que implica las partidas de matrimonio, defunción y nacimiento (Resolución Ministerial No 010-93-JUS, 1993) y finalmente, agregan la adopción y el reconocimiento / desconocimiento de paternidad o maternidad (Treviño, 2002).

CAPÍTULO III:

MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Considerando las teorías esbozadas por Hernández, et al. (2014), primero se hace referencia al enfoque de estudio, siendo para el presente cuantitativo porque se midió la variable y el nivel de ocurrencia de cada causal.

Considerando el corte de tiempo, es transaccional porque recabó los datos una sola vez.

Considerando su alcance, es descriptivo debido a que su propósito fue la descripción de la variable o efectuar un diagnóstico de la misma y sus dimensiones.

Considerando la cantidad de variable, es univariable al centrarse en una única variable que son las causales del cambio o adición de nombre.

3.2. Diseño de investigación

Su diseño es no experimental, debido a que la problemática fue observada sin que el investigador intervenga.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

Con base a Hernández, et al. (2014), la población es definida como el conjunto de elementos con características semejantes. Para la presente investigación se consideró como población a la totalidad de notificaciones judiciales remitidas al registro civil de Torata, para la actualización o modificación del nombre de los pobladores durante el periodo 2022. Mediante el Oficio No 49-2023-OREC/MDT se dio respuesta a la solicitud de información registrada con No 7359-2023, a partir de la referida se identificaron los casos conforme se detalla en la tabla.

Tabla 2:

Distribución de la población

No	Expediente	Cantidad
1	00170-2021-0-2801-JP-CI-02	2
2	02213-2020-0-412-JR-CI-01	2
3	00014-2022-0-2801-JP-CI-03	1
4	00039-2021-0-2801-JP-CI-02	1
5	00005-2021-0-2801-JP-CI-02	1
6	00063-2021-0-2801-JP-CI-02	1
7	00274-2021-0-2801-JR-CI-01	1
8	00303-2021-0-2301-JP-CI-03	1
	Total	10

De la tabla presentada, se precisa que en el primero se hace referencia a dos hermanos, mientras que, en el segundo a padre e hijo, razón por la que, en ambos se considera la cantidad de dos, haciendo en total diez.

3.3.2. Muestra

Según Hernández, et al. (2014), la muestra es una parte que tiene como finalidad representar a la población, sin embargo, cuando la población es accesible, se debe preferir estudiarla de forma completa. Para la investigación realizada, la muestra fueron todas las notificaciones judiciales enviadas al registro civil de Torata durante el año 2022, donde, se identificaron en total diez casos de estudio.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica empleada fue la revisión documental con la guía de revisión documental como instrumento, para el que se consideró una escala dicotómica.

Tabla 3:

Escala de la guía de revisión documental

Valor	Categoría
1	Sí
0	No

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Los datos recabados fueron organizados a través de Microsoft Excel 2016 y su procesamiento con el software SPSS V25, de modo que, los resultados se

presentaron en tablas de frecuencia y gráficos de barras, la contrastación de hipótesis fue a través de estadísticos de tendencia central.

Tabla 4:

Baremo

Intervalos	Categoría
1	Alto
0	Bajo

CAPÍTULO IV:
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Variable: Causales de cambio o adición de nombre

Tabla 5:

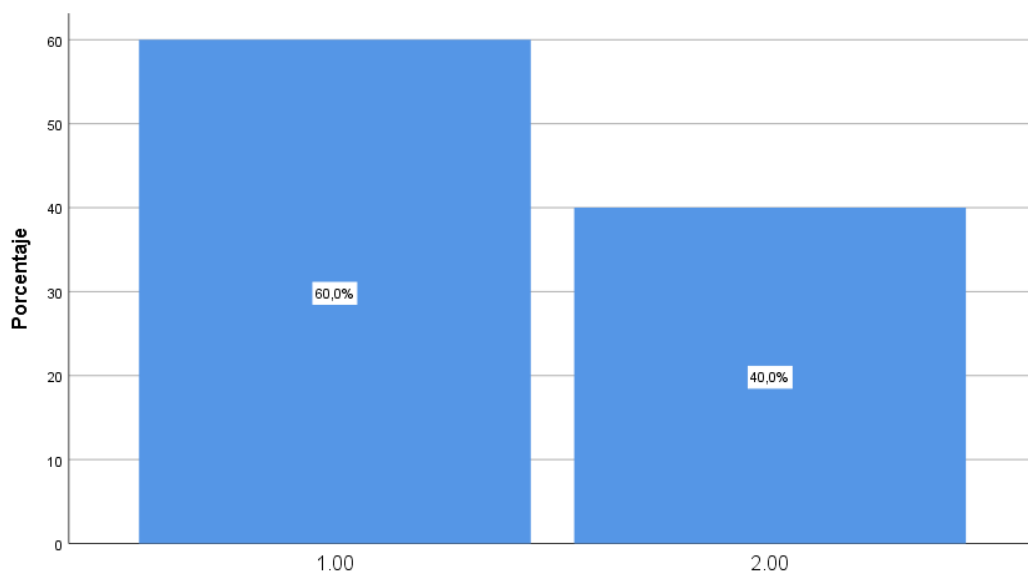
Causales de cambio o adición de nombre

Expediente	Causales concurridas	
	N	%
00170-2021-0-2801-JP-CI-02	2	20,0
02213-2020-0-412-JR-CI-01	2	20,0
00014-2022-0-2801-JP-CI-03	1	10,0
00039-2021-0-2801-JP-CI-02	1	10,0
00005-2021-0-2801-JP-CI-02	1	10,0
00063-2021-0-2801-JP-CI-02	1	10,0
00274-2021-0-2801-JR-CI-01	1	10,0
00303-2021-0-2301-JP-CI-03	1	10,0
Total	10	100,0

En la tabla 5 se evidencian la cantidad de causales de cambio o adición de nombre que ocurrieron por cada expediente, donde, de la revisión de los mismos se aprecia que en un solo expediente pueden yacer pluralidad de causales invocadas y pluralidad de demandantes.

Figura 1:

Causales de cambio o adición de nombre



La figura 1 muestra que, del total de expedientes revisados, en el 60,0% incluyeron una única causal de modificación o adición de nombre, mientras que en el 40,0% se observó la ocurrencia de 2 causales.

4.1.2. Dimensión 1: Causales jurídicas

Tabla 6:

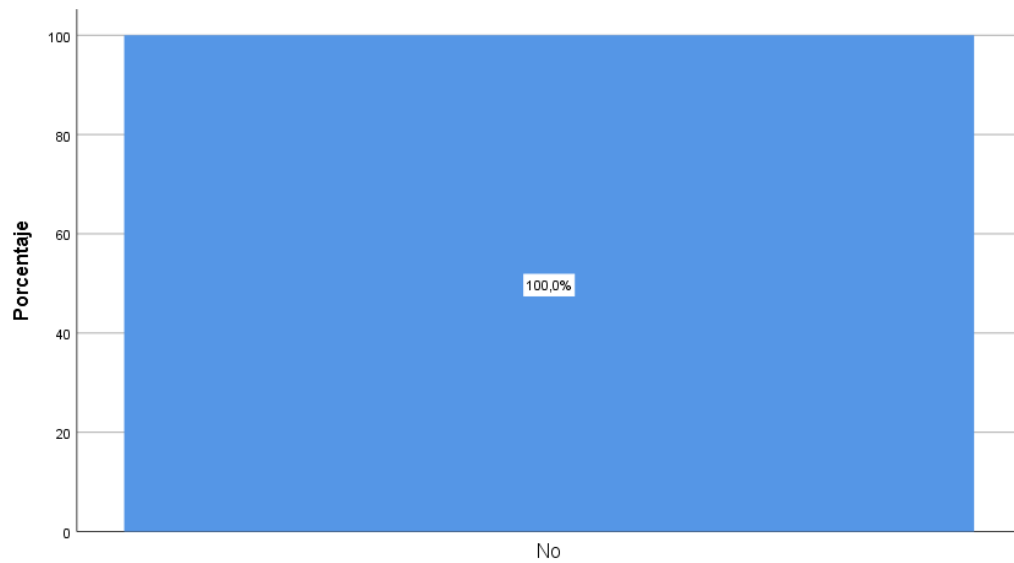
Causales jurídicas

Expediente	Sí		No	
	N	%	N	%
00170-2021-0-2801-JP-CI-02	0	0,0	1	10,0
00170-2021-0-2801-JP-CI-02	0	0,0	1	10,0
02213-2020-0-412-JR-CI-01	0	0,0	1	10,0
02213-2020-0-412-JR-CI-01	0	0,0	1	10,0
00014-2022-0-2801-JP-CI-03	0	0,0	1	10,0
00039-2021-0-2801-JP-CI-02	0	0,0	1	10,0
00005-2021-0-2801-JP-CI-02	0	0,0	1	10,0
00063-2021-0-2801-JP-CI-02	0	0,0	1	10,0
00274-2021-0-2801-JR-CI-01	0	0,0	1	10,0
00303-2021-0-2301-JP-CI-03	0	0,0	1	10,0
Total	0	0,0	10	100,0

En la tabla 6 se muestran los resultados obtenidos para la dimensión causales jurídicas, donde se consideró como indicador a la homonimia que podría acarrear problemas legales al generar confusión, sin embargo, de la revisión de los expedientes se observó que el 100% no ocurrió la causal jurídica.

Figura 2:

Causales jurídicas



La figura 2 evidencia la ausencia de ocurrencia de la causal jurídica, de modo que el total se aglomera en la no ocurrencia de la causal mencionada.

4.1.3. Dimensión 2: Causales de identidad

Tabla 7:

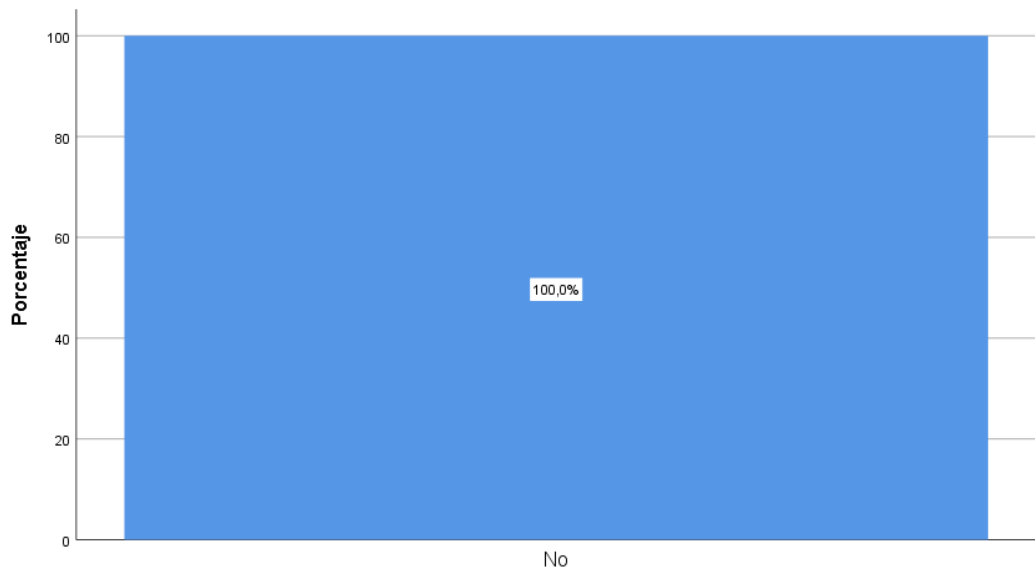
Causales de identidad

Expediente	Sí		No	
	N	%	N	%
00170-2021-0-2801-JP-CI-02	0	0,0	1	10,0
00170-2021-0-2801-JP-CI-02	0	0,0	1	10,0
02213-2020-0-412-JR-CI-01	0	0,0	1	10,0
02213-2020-0-412-JR-CI-01	0	0,0	1	10,0
00014-2022-0-2801-JP-CI-03	0	0,0	1	10,0
00039-2021-0-2801-JP-CI-02	0	0,0	1	10,0
00005-2021-0-2801-JP-CI-02	0	0,0	1	10,0
00063-2021-0-2801-JP-CI-02	0	0,0	1	10,0
00274-2021-0-2801-JR-CI-01	0	0,0	1	10,0
00303-2021-0-2301-JP-CI-03	0	0,0	1	10,0
Total	0	0,0	10	100,0

En la tabla 7 se revelan los resultados obtenidos para la dimensión causales de identidad, donde se consideró como indicadores a las derivadas por identidad de carácter cultural, religiosa y por género, es decir, que el motivo de cambio o adición de nombre derivase de estas, sin embargo, al revisar los expedientes se ha observado que el 100% no ocurrió en la causal de identidad.

Figura 3:

Causales de identidad



La figura 3 evidencia la ausencia de ocurrencia de la causal de identidad, de modo que el total se aglomera en la no ocurrencia de la causal mencionada.

4.1.4. Dimensión 3: Causales sociales

Tabla 8:

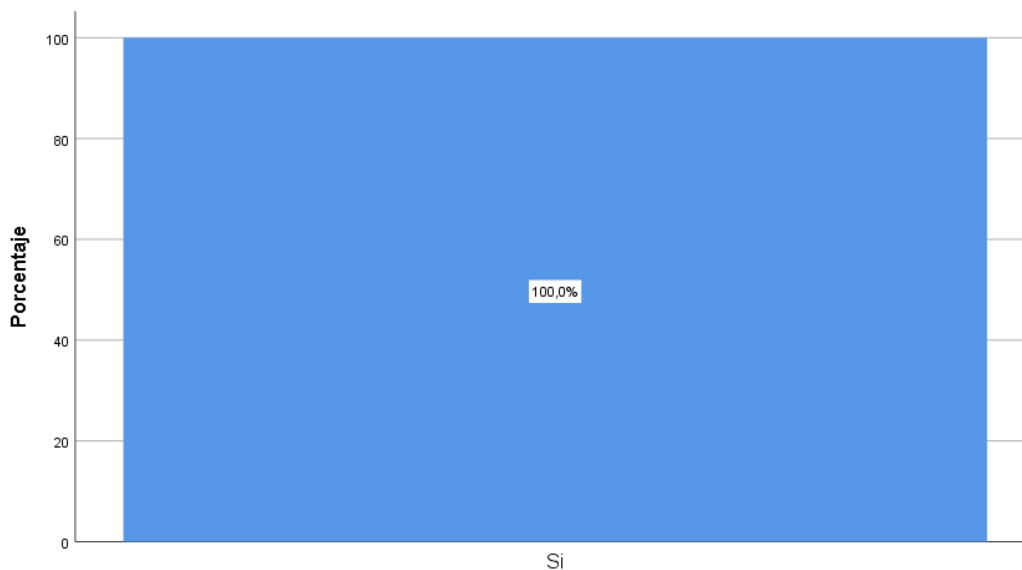
Causales sociales

Expediente	Sí		No	
	N	%	N	%
00170-2021-0-2801-JP-CI-02	1	10,0	0	0,0
00170-2021-0-2801-JP-CI-02	1	10,0	0	0,0
02213-2020-0-412-JR-CI-01	1	10,0	0	0,0
02213-2020-0-412-JR-CI-01	1	10,0	0	0,0
00014-2022-0-2801-JP-CI-03	1	10,0	0	0,0
00039-2021-0-2801-JP-CI-02	1	10,0	0	0,0
00005-2021-0-2801-JP-CI-02	1	10,0	0	0,0
00063-2021-0-2801-JP-CI-02	1	10,0	0	0,0
00274-2021-0-2801-JR-CI-01	1	10,0	0	0,0
00303-2021-0-2301-JP-CI-03	1	10,0	0	0,0
Total	10	100,0	0	0,0

En la tabla 8 se muestran los resultados obtenidos para la dimensión causales sociales, donde se consideró como indicadores a las derivadas por cuestiones que aquejan a la comuna en general, como la discriminación o bullying, error u omisión en la inscripción, por adopción o variación del estado civil, de la revisión de expediente se demostró que en el 100% ocurrió la causal mencionada. De forma específica, se puede precisar de las mencionadas, la discriminación/bullying ocurrió en dos expedientes, mientras que el error u omisión ocurrió en ocho expedientes.

Figura 4:

Causales sociales



La figura 4 evidencia la ocurrencia de la causal social, de modo que el total se aglomera en la ocurrencia de la causal mencionada.

4.2. Comprobación de hipótesis

4.2.1. Hipótesis general

Formulación de hipótesis investigativas:

Hi: El nivel de concurrencia de las causas de cambio o adición de nombre es alto en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.

H₀: El nivel de concurrencia de las causas de cambio o adición de nombre no es alto en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.

Tabla 9:

Estadísticos descriptivos de la variable causas de cambio o adición de nombre

Valor de prueba = 1 Alto				
	N	Mínimo	Máximo	Media
Causas de cambio o adición de nombre	10	1	1	1

La tabla 9 presenta los resultados descriptivos obtenidos para la variable causas de cambio o adición de nombre, donde la cantidad de datos analizados fue 10, que representan las causales ocurridas, con base al baremo establecido, se aprecia que la media es 1, lo que representa el nivel alto, de modo que el nivel de concurrencia de las causas de cambio o adición de nombre es alto en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.

4.2.2. Hipótesis específica 1

Formulación de hipótesis investigativas:

HE.01_a: El nivel de concurrencia de las causas jurídicas es bajo en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.

HE.01_o: El nivel de concurrencia de las causas jurídicas no es bajo en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.

Tabla 10:

Estadísticos descriptivos de la dimensión causales jurídicas

Valor de prueba = 0 Bajo				
	N	Mínimo	Máximo	Media
Causales jurídicas	10	0	0	0

La tabla 10 muestra los resultados de la primera dimensión causales jurídicas, donde se consideró la homonimia por conllevar efectos jurídicos negativos para la persona, es así que, se denota que de las 10 causales invocadas para el cambio o adición de nombre en el lugar de estudio, se aprecia que la media es 0, lo que representa el nivel bajo, demostrándose que, el nivel de concurrencia de las causas jurídicas es bajo en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022

4.2.3. Hipótesis específica 2

Formulación de hipótesis investigativas:

HE.02_a: El nivel de concurrencia de las causas de identidad es bajo en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.

HE.02₀: El nivel de concurrencia de las causas de identidad no es bajo en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.

Tabla 11:

Estadísticos descriptivos de la dimensión causales de identidad

Valor de prueba = 0 Bajo				
	N	Mínimo	Máximo	Media
Causales jurídicas	10	0	0	0

En la tabla 11 se revelan los resultados de la segunda dimensión causales de identidad, donde se consideró la motivación de carácter cultural, religioso y por género, demostrando que de las 10 causales invocadas para el cambio o adición de nombre en el lugar de estudio, se aprecia que la media es 0, lo que representa el nivel bajo, demostrándose que, el nivel de concurrencia de las causas de identidad es bajo en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.

4.2.4. Hipótesis específica 3

Formulación de hipótesis investigativas:

HE.03_a: El nivel de concurrencia de las causas sociales es alto en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.

HE.03₀: El nivel de concurrencia de las causas sociales no es alto en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.

Tabla 12:

Estadísticos descriptivos de la dimensión causales sociales

Valor de prueba = 1 Alto				
	N	Mínimo	Máximo	Media
Causales jurídicas	10	1	1	1

En la tabla 12 se revelan los resultados de la tercera dimensión causales sociales, donde se consideró la motivación por discriminación, bullying, error u omisión, adopción, variación en el estado civil (casado, divorciado o viudo, demostrando que de las 10 causales invocadas para el cambio o adición de nombre en el lugar de estudio, la media obtenida fue de 1, lo que representa el nivel alto, demostrándose que, el nivel de concurrencia de las causas sociales es alto en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.

4.3. Discusión de resultados

La hipótesis general de la investigación fue comprobada, el nivel de concurrencia de causas de cambio o adición de nombre es de nivel alto; la problemática del lugar de estudio guarda similitud con la denotada por Ulloa y Vargas (2017) quien demostró que la legislación es inconsistente con los parámetros internacionales, Palacios (2007) demostró la ausencia de unificación de criterios para la determinación de las causales y los consecuentes gastos que irroga, Escobar (2022) evidenció que la valoración de los motivos invocados para el cambio de nombre recae sobre el juez.

La primera hipótesis específica fue validada, quedando evidencia que la concurrencia de causas jurídicas en el cambio o adición de nombre es de nivel bajo; siendo contrario a Condori (2022) que determinó como segunda principal causa a la homonimia invocada para prevenir detenciones arbitrarias. Corroborándose la teoría de León (1991) que menciona entre causales de cambio o adición de nombre la homonimia con un delincuente, al igual que Pérez (2008) quien refiere, que en estos casos los actos de uno pueden afectar al otro.

La segunda hipótesis específica fue verificada, la concurrencia de causas de identidad en el cambio o adición de nombre es de nivel bajo; ello se asemeja a los resultados de Quipuscoa (2020) quien demostró que las causales de identidad son rechazadas cuando se hace mención a la cultura o costumbres como componentes del nombre, situación suscitada por la ambigüedad normativa; Aguilar (2015) quien evidenció que la identidad de género es invocada como causal para el cambio de nombre, aunada a situaciones de violencia y discriminación; similar a Escobar (2022) quien identificó entre los motivos justificados a la identidad, religión, opinión y pensamiento. Contrario a los resultados de Palacios (2007) quien demostró que las causales de identidad, costumbre, cultura y religión, son las más concurrentes. Se validan los fundamentos contenidos en el Expediente No 06040-2015-PA/TC (2016) donde se permite el cambio o adición de nombre por cuestiones de identidad de género.

La tercera hipótesis específica fue demostrada, la concurrencia de causas sociales en el cambio o adición de nombre es de nivel alto; coincidente con Palacios

(2007) que identificó las causas sociales dadas por rectificación, ridiculización, matrimonio o uso habitual; Escobar (2022) identificó como motivos justificados al derecho al honor y buena reputación; coincidente con Condori (2022) que identificó como principal causa a la afectación psicológica. Asimismo, se validó la teoría de León (1991) quien menciona la causal de cambio o adición de nombre por cuestión inmoral o ridícula; Fernández (1986) quien hizo mención a la motivación por error o corrección; y, Treviño (2002) quien consideró los supuestos cambios motivados por parentesco.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

PRIMERA : Se evidenció que la concurrencia de causas de cambio o adición de nombre es de nivel alto, considerando un valor de prueba 1, en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022, se obtuvo como media 1.

SEGUNDA : Se demostró que la concurrencia de causas jurídicas en el cambio o adición de nombre es de nivel bajo, considerando un valor de prueba 0, en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022, se obtuvo como media 0.

TERCERA : Se demostró que la concurrencia de causas de identidad en el cambio o adición de nombre es de nivel bajo, considerando un valor de prueba 0, en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022, se obtuvo como media 0.

CUARTA : Se demostró que la concurrencia de causas sociales en el cambio o adición de nombre es de nivel alto, considerando un valor de prueba 1, en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022, se obtuvo como media 1.

5.2.Recomendaciones

PRIMERA : Al Poder Legislativo, viabilizar la conformación de una comisión para la determinar las causales de cambio o adición de nombre, a efectos de dotar de seguridad jurídica a la población. Al Ministerio de Justicia, realizar acciones de sensibilización, concientización y capacitación destinadas a operadores jurisdiccionales y población, sobre las causales consideradas para el cambio o adición de nombre, para reducir la incertidumbre respecto a si estas son parte de los “motivos justificados”. Al Poder Judicial desarrollar los criterios interpretativos del artículo 29 del CC, para determinar los supuestos contenidos en los “motivos justificados” mediante Acuerdo Plenario, con la finalidad de estandarizar las causales y no dejar su aceptación o procedencia sólo al criterio del juez, permitiendo disminuir la incertidumbre en la población y dotar de seguridad jurídica al proceso.

SEGUNDA : A la Corte Superior de Justicia de Moquegua, informar las causales jurídicas aceptadas en el cambio o adición de nombre, para que la

población tenga certeza que al invocarlas debidamente sustentadas, serán aceptadas.

TERCERA : A la Defensoría del Pueblo informar al Poder Judicial, respecto a los casos dados de reconocimiento de identidad mediante documento de identidad, considerando las causales invocadas por cuestiones de género, religión, cultura y otros, para evitar situaciones de discriminación y vulneración a la carta magna.

CUARTA : A la Corte Superior de Justicia de Moquegua, informar las causales sociales aceptadas para el cambio o adición de nombre, para que la población tenga certeza que al invocarlas debidamente sustentadas, serán aceptadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, I. (2015). *Identidad de género. Significados y prácticas de cambio de nombre en personas transgéneros y transexuales de Querétaro*. Santiago de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro.
- Condori, M. (2022). *Cambio de nombre y los motivos justificados según el artículo 29 del código civil, Juliaca 2021*. Lima, Universidad César Vallejo.
- Conselleria de Justicia. (s.f.). *Registro civil*. Recuperado el Abril de 2023, de <https://registrocivil.gva.es/es/cambio-de-nombre-y/o-apellidos>
- Constitucion Política del Perú. (29 de Enero de 1993). Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Decreto Legislativo No 295. (25 de Julio de 1984). *Código Civil*. Lima, Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Defensoría del Pueblo. (31 de Marzo de 2022). *Defensoría del Pueblo*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-identidad-de-genero-de-personas-trans-debe-ser-garantizada-por-el-estado-peruano/>
- DiarioConstitucional. (10 de Mayo de 2023). *DiarioConstitucional*. Obtenido de <https://www.diarioconstitucional.cl/2022/07/16/norma-que-limita-el-cambio-de-nombre-y-apellido-a-una-sola-vez-se-declara-inaplicable-por-el-tribunal-constitucional/>
- Escobar, G. (2022). *Los fundamentos de justos motivos para el cambio de nombre desde el enfoque de la dignidad humana en el Perú*. Tarapoto: Universidad Cèsar Vallejo.
- Espinoza, J. (2001). *Derecho de las personas*. Huallaga: Editorial Huallaga.

- EstudioGarcés. (2019). *EstudioGarcés*. Obtenido de <https://estudiogarcés.com.pe/el-cambio-del-nombre-en-el-peru/>
- EstudioJuridicoAyJ. (1 de Abril de 2022). *EstudioJuridicoAyJ*. Obtenido de <https://estudiojuridicoayj.com/cambio-de-nombre-en-el-peru/>
- Expediente No 06040-2015-PA/TC. (21 de Octubre de 2016). *Caso de Rodolfo Enrique Romero Saldarriaga*. Arequipa, Perú.
- Fernández, C. (1986). *Derecho de las persona, exposición de motivos y comentarios al libro primero del Código Civil peruano*. Lima: Librería Studium Editores.
- Gaceta Jurídica. (2014). Cambio o adición del nombre. En G. Jurídica, *Código civil comentado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gestion.pe. (14 de Junio de 2022). *Gestion.pe*. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/asi-puedes-cambiar-el-nombre-de-tu-dni-reniec-rectificacion-tramites-nnda-nnlt-noticia/?ref=gesr>
- Hernández, R. S., Fernández, C. C., & Baptista, P. L. (2014). *Metodología de la investigación*. Distrito Federal de México, México: McGrawHill.
- León, J. (1991). *Tratado de derecho civil*. Lima: WG Editor.
- Ley No 27972. (27 de Mayo de 2003). *Ley orgánica de municipalidades*. Lima, Perú: Diario oficial El Peruano.
- Pagano, L. (Agosto de 2018). *Pensamiento civil*. Obtenido de <https://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2018/08/Doctrina3716.pdf>

- Palacios, R. (2007). *Las consecuencias jurídicas que genera el cambio de nombre y su regulación en el código civil para el distrito federal*. San Juan de Aragón, Universidad nacional autónoma de México.
- Pérez, J. (2008). El procedimiento de declaración de homonimia. *Derecho y cambio social*, 1-5.
- Quipuscoa, R. (2020). *La vulneración del derecho a la identidad de las comunidades indígenas por la existencia de un vacío legal del artículo 20 del código civil*. Trujillo, Universidad César Vallejo.
- Ramahí, M. (22 de Julio de 2022). *Wayka.pe*. Obtenido de <https://wayka.pe/por-primera-vez-una-persona-trans-de-piura-logra-cambiar-su-nombre-en-dni/>
- Resolución Ministerial No 010-93-JUS. (22 de Abril de 1993). *Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil*. Lima, Lima, Perú: Diario oficial El Peruano.
- Rubio, M. (1995). *El ser humano como persona natural*. PUCP: Lima.
- Saenz, M. (14 de Febrero de 2023). *RPP*. Obtenido de <https://rpp.pe/economia/economia/te-llamas-pasion-o-celos-esto-podria-costarte-el-cambio-de-tu-nombre-en-reniec-noticia-1466659?ref=rpp>
- Treviño, R. (2002). *La persona y sus atributos*. Nuevo León: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Ulloa, J., & Vargas, V. (2017). El cambio de nombre conforme a la identidad de género en Costa Rica: una revisión a la luz del derecho internacomal de los derechos humanos. *Instituto de*, 253-292. doi:10.22201/ij.24487872e.2018.18.12102

Vera, M. (2012). El regidor: atribuciones, derechos, obligaciones y restricciones.
Actualidad Gubernamental, III-1-III-3.

Villena, P. (Febrero de 2021). *Villena Patricia*. Obtenido de
<https://villenaabogados.com/el-cambio-de-nombre-y-apellido-en-el-peru/>

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO: “CAUSALES DE CAMBIO O ADICIÓN DE NOMBRE EN LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE TORATA, MOQUEGUA, 2022”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES / DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cuál es el nivel de concurrencia de las causas de cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es el nivel de concurrencia de las causas jurídicas en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022? • ¿Cuál es el nivel de concurrencia de las causas de identidad en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022? • ¿Cuál es el nivel de concurrencia de las causas sociales en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022? 	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar el nivel de concurrencia de las causas de cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el nivel de concurrencia de las causas jurídicas en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022. • Determinar el nivel de concurrencia de las causas de identidad en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022. • Determinar el nivel de concurrencia de las causas sociales en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL: El nivel de concurrencia de las causas de cambio o adición de nombre es bajo en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El nivel de concurrencia de las causas jurídicas es bajo en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022. • El nivel de concurrencia de las causas de identidad es bajo en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022. • El nivel de concurrencia de las causas sociales es alto en el cambio o adición de nombre en los pobladores del distrito de Torata, Moquegua, 2022. 	<p>V1: CAUSALES DE CAMBIO O ADICIÓN DE NOMBRES <u>DIMENSIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Jurídicas • Identidad • Sociales 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Enfoque - Cuantitativo Corte - Transversal Cantidad de variables - Univariable</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptiva.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN No experimental.</p> <p>POBLACIÓN / UNIVERSO: Notificaciones judiciales de cambio o adición de nombre remitidas al Registro Civil del distrito de Torata, durante el año 2022.</p> <p>MUESTRA: Notificaciones judiciales de cambio o adición de nombre remitidas al Registro Civil del distrito de Torata, durante el año 2022.</p> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOJO DE DATOS a) Técnica: Revisión documental. b) Instrumento: Guía de revisión documental.</p> <p>TÉCNICAS PARA PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS -Tablas de frecuencias y gráficos de barras. -Estadísticos de tendencia central: media.</p>

ANEXO N° 02: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TÍTULO: “CAUSALES DE CAMBIO O ADICIÓN DE NOMBRE EN LOS POBLADORES DEL DISTRITO DE TORATA, MOQUEGUA, 2022”

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE VALORAC ORDINAL
<p align="center">VARIABLE: CAUSALES DE CAMBIO O ADICIÓN DE NOMBRE</p>	<p>Son los motivos invocados para la realización de la figura jurídica que permite a la persona modificar su nombre bajo razones justificadas, se concretiza mediante la inscripción de resolución judicial firme (Decreto Legislativo No 295, 1984)</p>	<p>La variable estudiada se midió a partir del nivel de concurrencia de las causales que fueron convocadas, como, de carácter jurídicos, de identidad y social, los datos fueron recabados mediante la revisión documental de las notificaciones judiciales remitidas al registro civil de Torata, de modo que los datos fueron apuntados en la guía de revisión documental.</p>	CAUSALES JURÍDICAS	1. Homonimia	<p>Dicotómica. 0 – No 1 - Sí</p>
			CAUSALES DE IDENTIDAD	<p>1. Cultural 2. Religiosa 3. Género</p>	
			CAUSALES SOCIALES	<p>1. Discriminación / Bullying 2. Error u omisión 3. Adopción 4. Estado civil</p>	